



AUTO INTERLOCUTORIO No. 302

Popayán, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: MARIA ELSI MINA ARAGON, DIEGMAR GOMEZ MINA,
REYMOND DAIR GOMEZ LOZANO
APDO: MANUEL ANTONIO CALVACHE DIAZ
DDO: GOBERNACION DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, FIDUPREVISORA S.A como
administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD: 19001310500220220011800

Los señores MARIA ELSI MINA ARAGON quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.531.376, DIEGMAR GOMEZ MINA quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.006.208.021 y REIMOND DAIR GOMEZ LOZANO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.193.084.174, a través de apoderado judicial Dr. MANUEL ANTONIO CALVACHE DIAZ, han instaurado Acción de Tutela en contra de la GOBERNACION DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA y FIDUPREVISORA S.A administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al considerar que están siendo vulnerados su derecho fundamental de petición y debido proceso, por los antes mencionados.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. MANUEL ANTONIO CALVACHE DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.249.990, portador de la tarjeta profesional No. 131.048 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los señores MARIA ELIS MINA ARAGON, DIEGMAR GOMEZ MINA y REIMOND DAIR GOMEZ LOZANO, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por intermedio de apoderado judicial por los señores MARIA ELIS MINA ARAGON quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.531.376, DIEGMAR GOMEZ MINA quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.006.208.021 y REIMOND DAIR GOMEZ LOZANO quien se identifica con cédula de ciudadanía No.



1.193.084.174, en contra de la GOBERNACION DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA y FIDUPREVISORA S.A administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

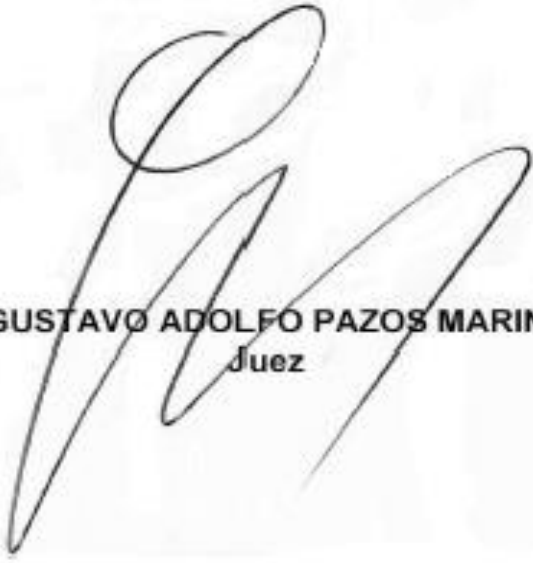
TERCERO: CORRER TRASLADO a las accionadas, suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

QUINTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. 061 FIJADO HOY, 28 DE ABRIL DE 2022 EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario